

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., JULIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO: ANDRES MATIAS OCAMPO AREVALOS.A.
RADICACIÓN: 630014003008-2020-00104-00

Vencido el plazo para subsanar la demanda, se tiene que oportunamente fue allegado escrito dando cumplimiento al auto del 11 de marzo de 2020, donde aclara los valores cobrados por uno de los pagarés objeto de estudio; sin embargo, al estudiar nuevamente la demanda, se procedió a realizar la respectiva sumatoria de la relación litigiosa señalada por la parte demandante en el acápite de pretensiones y teniendo en cuenta la aclaración realizada en la subsanación de la demanda, la cual sobrepasa la esfera de lo señalado en el artículo 25 del Código General del Proceso, esto es que, la “menor cuantía verse sobre las pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 SMLMV, sin exceder el equivalente a 150 SMLMV;..., acorde con lo establecido en el artículo 26 del Código General del Proceso que reza: “...Por el valor de todas la pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”. De esta manera, se tiene que los Jueces Municipales conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos que sean de menor cuantía, y en la actualidad el equivalente a los 150 SMLMV, que se mencionan es el valor de **\$131.670.450,oo.**

Así las cosas, es evidente que este Despacho carece de competencia para asumir su conocimiento, puesto que la menor cuantía va hasta los **\$131.670.450,oo,** y al sumar los capitales con las cuotas e intereses corrientes vencidos al 26 de enero de 2020, arroja un valor de **\$140.972.365,oo,** superando de esta manera la esfera de competencia de este operador judicial, tal como se demuestra en la siguiente tabla:

SALDO DE CAPITALES INSOLUTOS PAGARES	INTERES CORRIENTE ADEUDADO PAGARE	CUOTAS EN MORA ADEUDADAS PAGARE	INTERES CORRIENTE ADEUDADO PAGARE	CUOTAS EN MORA ADEUDADAS PAGARE	GRAN TOTAL DEL VALOR DE TODAS LAS PRETENSIONES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
	455297213	455297213	455298105	455298105	

\$ 24.449.287,00	\$ 407.303,00	\$ 511.666,00	\$ 1.112.919,00	\$ 809.116,00	
\$ 79.719.586,00	\$ 399.470,00	\$ 511.666,00	\$ 1.102.400,00	\$ 819.635,00	
\$ 17.080.951,00	\$ 391.638,00	\$ 511.666,00	\$ 1.091.745,00	\$ 830.290,00	
\$ -	\$ 383.805,00	\$ 511.666,00	\$ 1.080.951,00	\$ 841.084,00	
\$ -	\$ 375.972,00	\$ 511.666,00	\$ 1.070.018,00	\$ 852.017,00	
\$ -	\$ 368.139,00	\$ 511.666,00	\$ 1.058.940,00	\$ 863.095,00	
\$ -	\$ 360.307,00	\$ 511.666,00	\$ 1.047.721,00	\$ 874.314,00	
\$ 121.249.824,00	\$2.686.634,00	\$3.581.662,00	\$7.564.694,00	\$5.889.551,00	\$ 140.972.365,00

Por lo tanto, es claro que de la presente demanda debe de conocer los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad,

Ahora bien, el inciso segundo (2°) del Artículo 90 del Código General del Proceso, preceptúa: “...INADMISION Y RECHAZO DE LA DEMANDA:... El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia...- Si el rechazo se debe a falta de competencia, el juez la enviará con sus anexos al que considere competente dentro de la misma jurisdicción...”.

Acorde a lo anterior, se rechazará la demanda por carecer el Despacho de competencia para conocer de ella, y en vista de que la misma radica en los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, se enviará junto con sus anexos, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR** ha promovido el **BANCO DE BOGOTÁ,** por intermedio de apoderado Judicial, en contra de **ANDRES MATIAS OCAMPO AREVALO,** de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.

SEGUNDO: Una vez notificado y ejecutoriado este auto, **REMITASE** la actuación surtida a los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO** de esta ciudad, por intermedio de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad.

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

CUARTO: Se le concede personería amplia y suficiente al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, para representar a la parte actora para los efectos del presente auto..

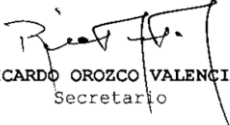
EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DE FECHA
15/07/2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario